

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CIRCULAR EXTERNA 004

FECHA : 04 DE MARZO DE 2021

DE : CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

PARA : SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL

ASUNTO : TRAMITE DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA BAJO LA FIGURA DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y/O CALAMIDAD PÚBLICA

La Contraloría Departamental del Huila, actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, con observancia de los parámetros de los artículos 209 y 277 de la Constitución Política, a través de la presente circular, insta a los sujetos de control (alcaldes municipales, representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades públicas sometidas al Estatuto de Contratación Estatal a nivel Municipal y Departamental), para que en cumplimiento de sus funciones de ordenadores de gasto y con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública, se tengan en cuenta los lineamientos generales y legales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.

Sea lo primero a tener en cuenta el siguiente marco legal, que reglamenta lo concerniente a la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública, respectivamente, que se relacionan a continuación:

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 42 y 43. Estos artículos disponen lo relacionado con la declaratoria de urgencia manifiesta y el control de la contratación de la urgencia manifiesta, respectivamente.
- La Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo y de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". Esta disposición legal establece en los artículos 55 y siguientes la declaratoria de desastre, calamidad pública y normalidad; señalando frente a la declaratoria de calamidad pública su definición, así como los criterios para su declaratoria Ley 1523 de 2012.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo!

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

DE LA URGENCIA MANIFIESTA:

La Corte Constitucional en Sentencia C – 772 de 1998, al fijar el alcance de la Urgencia Manifiesta sostuvo lo siguiente: "... La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Concordante con lo anterior, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con relación a la Urgencia Manifiesta dispone lo siguiente:

"Artículo 42: DE LA URGENCIAS MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el ordenador del gasto debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido”.

Implicaciones Presupuestales:

El párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone:

“Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”.

Al respecto es menester recordar el alcance de esta disposición, fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 772 de 1998:

“Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de un urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sesión, valga decir que cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determine aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas como urgencia manifiesta.

Es tipo de traslados internos, que sólo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicios de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal y como lo hizo el legislador a través de la norma”.

Recomendación para la contratación por urgencia manifiesta:

- La urgencia manifiesta o la calamidad pública se deben declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, verificando que los hechos que se pretenden atender o resolver, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- Declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública y celebrado el respectivo contrato o contratos derivados de aquellas, se deberá poner en conocimiento de tal hecho en forma inmediata, al Organismo de Control Fiscal competente, (para el presente caso, la Contraloría Departamental del Huila), remitiendo la documentación relacionada con el tema.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

- Con relación a los contratos que se celebran en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública, según sea el caso, se deberá tener en cuenta que el objeto necesariamente debe estar directamente relacionado con la atención y mitigación de los hechos generadores de la urgencia o calamidad.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
- Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

DE LA CALAMIDAD PÚBLICA:

La Ley 1523 de 2012, en su Capítulo VI numeral 57 y siguientes respecto de esta figura de la calamidad pública refiere lo siguiente:

El artículo 58 *Ibidem* ha expresado que: *“Para efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, lo bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Así mismo el Artículo 66 de la referida Ley, establece las medidas especiales de contratación, con respecto a los Contratos que se lleven a cabo a raíz de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en su Parágrafo reza: *“Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”*.

Por su parte el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 determina lo siguiente: *“Del control de contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración... El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta”*.

Respecto de la inmediatez del envío de los documentos por parte de la entidad territorial, una vez se haya declarado la situación de calamidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto del 24 de marzo de 1991. Radicación 677. Consejero Ponente Luis Camilo Osorio Isaza, al ser consultada sobre las funciones de control fiscal en materia de urgencia manifiesta de que trata la Ley 80 de 1993 señaló lo siguiente: *“El control fiscal ejercido sobre actuaciones de contratación directa por declaración de urgencia manifiesta, se caracteriza por:*

- a) La inmediatez de la revisión, por cuanto la entidad pública contratante debe enviar la documentación que contenga el acto administrativo que declare la urgencia, el contrato celebrado y los antecedentes administrativos con las pruebas de los hechos que motivaron la urgencia, al organismo de control de una vez que el contrato se celebre.
- b) La forma obligatoria del control, que se ejerce sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo 5 de la Ley 42 de la Ley 80 de 1993.

El legislador quiso mantener un control inmediato y obligatorio, en todos los casos, para verificar que la conducta de los administradores se ciña a los intereses del Estado.

El término inmediatamente, utilizado en los mencionados artículos de la Ley 80 de 1993, no ha sido definido por el legislador; corresponde entonces tomarlo en su sentido natural y obvio, según el uso general de la expresión.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la entidad pública contratante enviará al organismo de control fiscal, a más tardar, al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados los documentos relativos a la declaratoria de urgencia

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

manifiesta o calamidad pública con el texto incluido y los demás antecedentes administrativos.

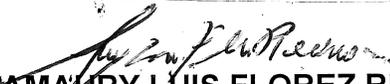
Así las cosas, se insta a los sujetos de control a realizar un uso adecuado y proporcionado de las figuras de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta, de conformidad a los criterios y requisitos jurídicos establecidos por las normas jurídicas relacionadas, con el objeto de poder ejercer un control fiscal oportuno y eficiente.

Al no enviar los requisitos establecidos en la norma, entorpece la función fiscal en el análisis que conforme a las Leyes deber cumplirse por esta Entidad de Control.

En todo caso, el expediente documental que se debe conformar para enviar al Órgano de Control Fiscal, deberá contener:

- Acto administrativo de declaratoria de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.
- Contratos celebrados en virtud de la declaratoria
- Anexar los antecedentes administrativos (actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres CMGRD, informes de visitas, informes técnicos, registros fotográficos, Plan de Acción).
- Pruebas de las actuaciones y de los hechos que generaron la urgencia manifiesta o calamidad pública.
- Así como todos los soportes que acrediten el cumplimiento de los objetos contractuales para los cuales se dispuso el gasto con ocasión de la calamidad pública o urgencia manifiesta decretada.

Atentamente,


AMAURY LUIS FLOREZ REINO
 Contralor Departamental


 Proyectó: Diana Carolina Fernández Ramírez
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

